

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14701 DE 19-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7a} **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

^{8a} "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (ii). No porta planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Radicado No. 20235342738372 de 10/11/2023.

Mediante radicados No. 20235342738372 de 10/11/2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015394086 de 21/05/2023 impuesto al vehículo de placas SMB998, vinculado a la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, toda vez que se encontró que: "# 0 vehículo de intermunicipal prestando servicio sin tasa de uso sin planilla de viaje 10 pasajeros (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje Ocasional. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015394086 de 21/05/2023 impuesto al vehículo de placas SMB998 vinculado a la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015394086 de 21/05/2023 impuesto al vehículo de placas SMB998 vinculado a la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, se de viaje ocasional despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.***

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7***

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
16:22:58 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com , unitranmselgar@hotmail.com

Dirección: CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MELGAR / TOLIMA

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

Revisor: D. G. - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14701

DE 19-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.**

UNITRANSMELGAR S.A. CON SIGLA UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511-7

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8002015117	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.	* Sigla:	UNITRANSMELGAR S.A.
E-mail:	unitransmelgar.auxofi@hotmail	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	unitransmelgar.auxofi@hotmail	* Correo Electrónico Opcional	unitransmelgar@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CARRERA 23 NO. 5-41 CENTRO
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su			

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Developed by Quipux



20235342738372

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015394086 del

Fecha Rad: 10-11-2023

Radicador: LUZGIL

12:18

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015394086											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS											
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10											
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15				16 17 18 19 20 21 22 23											
21		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																					
Cl. 57q Sur #75c24, BOGOTÁ - BOSA																					
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1. PLACA (Marque los números)																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
4. EXPEDIDA																					
ESTADO DE BOGOTÁ																					
5. CLASE DE SERVICIO																					
PARTICULAR																					
PÚBLICO																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																					
Letras										Números											
Nacionalidad																					
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																					
7.1 RADIO DE ACCIÓN																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										7.1.2 Operación Nacional											
COLECTIVO										X											
INDIVIDUAL																					
MIXTO																					
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																					
00000000										D M A											
8. CLASE DE VEHÍCULO																					
AUTOMOVIL										CAMIÓN											
BUS										X MICROBUS											
BUSETA										VOLQUETA											
CAMPERO										CAMIÓN TRACTOR											
CAMIONETA										OTRO											
MOTOS Y SIMILARES																					
9. DATOS DEL CONDUCTOR																					
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																					
Cédula ciudadana										Cédula extranjera											
Documento de identidad										Libreta tripulante											
NÚMERO: 1069715628										NACIONALIDAD											
EDAD: 18																					
NOMBRES: OSCAR DIDIER										APELLIDOS: REYES PEDRAZA											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:										CIUDAD O MUNICIPIO:											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																					
NÚMERO: 10023026964																					
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																					
NÚMERO: 1069715628										VIGENCIA: D M A											
CATEGORÍA: C										1											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																					
NOMBRE: GONZALO PANQUEVA																					
NIT: 4139373																					
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																					
UNITRANSNELGAL										X C.C. Número: 0000											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
LEY: 336										AÑO: 1996											
ARTÍCULO: 49										LITERAL: E											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
Superintendencia de transporte										NOMBRE DE LA AUTORIDAD:											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
DECISIÓN 467 DE 1999																					
ARTÍCULO										NUMERAL											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
# 0 vehículo de servicio intermunicipal prestando un servicio sin tasa de uso sin planilla de viaje 10 pasajeros aborto cumpliendo la resolución 540 del 2009																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES: Isabel Cristina										APELLIDOS: Leon Martinez											
Placa No. 187396										Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:										FIRMA DEL CONDUCTOR:											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:										C.C. No. 1069715628											
FIRMA DEL TESTIGO:										C.C. No.:											



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800201511 7

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.J

* Sigla: UNITRANSMELGAR S.A.

E-mail: unitransmelgar.auxofi@hotmail

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: unitransmelgar.auxofi@hotmail

* Correo Electrónico Opcional: unitransmelgar@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: [CARRERA 23 NO. 5-41 CENTRO](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A.
SIGLA: UNITRANSMELGAR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800201511-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : MELGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 11592
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 844,491,124.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73449 - MELGAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115320662
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3115374662
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : unitransmelgar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 73449 - MELGAR
CORREO ELECTRÓNICO : unitransmelgar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : unitransmelgar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 641 DEL 20 DE MAYO DE 1993 OTORGADA POR Notaria Unica de Melgar DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2211 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A..

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-533	20070427	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MELGAR	RM09-5675	20070612
CC-	20071128	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-5793	20071129
	20160325	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9635	20160907
CE-	20160914	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9651	20160923
EP-584	20180509	NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT	RM09-10539	20180511

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE MAYO DE 2068

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO : A) LA PRESTACION DEL SERVI CIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA; C) PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS ; D) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DEMAS SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; E) EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVI CIO , TALLERES DE MECANICA PARA LA REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NACIO NALIZACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, RESPUESTOS Y TODAS LA DEMAS ACTI VIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTEN LEGAL MENTE PERMITIDAS; PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO , LA COMPANIA PODRA AD QUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR , DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO , TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE , TOMAR DINERO EN MU TUO , DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPE RACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA , CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLE CIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALES QUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PAR TICIPLE , ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO , EN ACCIONES O EN DERECHOS EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORVERLAS , ADQUI RIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS O DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONSESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN , GENERAL , CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS , ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES INMUE BLES O MUEBLES DE CARACTGER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	120.000.000,00	60.000,00	2.000,00
CAPITAL SUSCRITO	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00
CAPITAL PAGADO	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOTRANSFUSA	NIT 890600323-8

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	APROVEINCO	NIT 900465979-7

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ASOBURFUSA	NIT 800205998-8

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA BENAVIDEZ LORENA	CC 1,015,425,920

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA ANATOLIO	CC 19,265,506

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ GALINDO JAVIER ISAAC	CC 79,521,261

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN(1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

MISMA, EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA SIMULTANEAMENTE CON EL PRINCIPAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO A LA FALTA DEL SUPLENTE, SERA REEMPLAZADO POR UNO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON RE PRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN, NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADAS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE AQUELLA SOLICITE, EN RELACION DE LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) AUTORIZAR GESTION DE CREDITOS EN FORMA DIRECTA HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; Y DE DIEZ MILLONES UN PESO (\$10.000.001.00) EN ADELANTE, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA; F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LA LEY ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, EN PROCESO Y FUERA DE EL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUIRLOS. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULO LOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA, CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GALEANO LUIS FELIPE	CC 80,499,014	119794-T

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ BUSTAMANTE ROSMERY	CC 68,302,725	126835

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DECLARESE NULAS E INVALIDAS LAS ACTAS NUMEROS 29, 30, 31, Y 33 DEL AÑO 2016, EMANADAS DE LA EMPRESA DEMANDADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. CON SIGLAS UNITRANSMELGAR S.A. Y LO QUE SE DERIVE DE ELLAS, POR CONTRARIAR LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO.- DENIEGASEN LA NULIDAD DE LAS ACTAS 32 Y 56 POR LOS MOTIVOS ATRAS ANOTADOS. -

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** UNION TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 11593
FECHA DE MATRÍCULA : 19930531
FECHA DE RENOVACIÓN : 20250403
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 73449 - MELGAR
TELÉFONO 1 : 3115320662
TELÉFONO 2 : 3115374662
CORREO ELECTRÓNICO : unitransmelgar@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 844,491,124

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$347,450,762

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE MEDIANTE LA RESOLUCION NRO. 02 DEL 13 DE ENERO DE 2017, LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA SENORA MAGOLA PEREZ RIOS, NO REVOCANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN LA INSCRIPCIONES Nro. 9716 DEL LIBRO 9 DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS EFECTUADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA No. 38 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A UNITRANSMELGAR S.A, MEDIANTE LA CUAL SE ELIGIO GERENTE. EN CONSECUENCIA SE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION PARA SER RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN c7XnBpHuR5

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION No. 8730 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 01 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 9907 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LA INSCRIPCION NO. 9716 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, A TRAVES DE LA CUAL LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. - UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 38 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION No. 10250 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 07 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NO. 10001 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9714 Y 9715 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.-UNITRANSMELGAR S.A.-CONTENIDO EN EL ACTA NO.058 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION NO. 47103 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 10107 DEL LIBRO IX, EL 23 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9996 Y 9997, LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTES AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. SIGLA UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDOS EN EL ACTA NO. 059 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2017, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56833
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	unitransmelgar.auxofi@hotmail.com - unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14701 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:02:47

Tiempo de firmado: Sep 22 20:02:47 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:02:50

Sep 22 15:02:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[16581]: 75F341248803: to=<unitransmelgar.auxofi@hotmail.com>
& gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.17]:25, delay=2.7, delays=0.1/0.02/0.64/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <64f66b0bbe73929cd1a906f68875d9e6ed0bb d3fd0162f3a89aa904c7e637545@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=142859202201165, Hostname=PH0PR02MB8453.namprd02.prod.outlook.com] 26515 bytes in 0.604, 42.805 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:10:18

Dirección IP 104.28.204.239
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:143.0) Gecko/20100101 Firefox/143.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/22

Dirección IP 104.28.204.239

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14701 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147015.pdf	1deaf6f0e341ae43a5010f729d176c0f38a3c717966337a8e18760ee21140dee

Descargas

Archivo: 20255330147015.pdf **desde:** 104.28.204.239 **el día:** 2025-09-22 15:11:09

Archivo: 20255330147015.pdf **desde:** 191.156.234.221 **el día:** 2025-09-22 15:32:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56834
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	unitranmselgar@hotmail.com - unitranmselgar@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14701 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:02:46

Tiempo de firmado: Sep 22 20:02:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:02:48

Sep 22 15:02:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[17286]: EE891124880A: to=<unitranmselgar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.24]:25, delay=1.1, delays=0.1/0/0.64/0.39, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.24] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DB3PEPF0000885E.eurprd02.prod.outlook.com 2025-09-22T20:02:47.777Z 08DDF42A0A2900D4] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14701 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147015.pdf	1deaf6f0e341ae43a5010f729d176c0f38a3c717966337a8e18760ee21140dee

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co